

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la reliquidación del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.

Sincelejo, agosto 12 de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2019-00037-00

Demandante: LUZ MARINA SUÁREZ DE MADERA

Demandado: DERIS MARÍA ALTAMIRANDA MONTIEL

Comoquiera que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado del artículo 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación ACTUALIZADA del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. Téngase como tal la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$6.534.404) MCTE., por concepto de capital más los intereses moratorios liquidados desde el 02 de diciembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Milagros Guerra Sampayo', sobre una línea horizontal.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez